

Secretaría General

ALADI

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

URUGUAY

AMPLIACION DE LA NOMINA DE PRODUCTOS
REGISTRADOS EN EL ACUERDO DE COMPLE
MENTACION ECONOMICA No. 1 (CAUCE)

ALADI/SEC/31 63.11
2 de marzo de 1988

Decreto no. 731/87 de 9 de diciembre de 1987

Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Industria y Energía

VISTO El Acuerdo de Complementación Económica no. 1 celebrado en el marco jurídico del Tratado de Montevideo 1980 con el Gobierno de la República Argentina por adecuación del Convenio de Cooperación Económica (CAUCE) suscrito con ese país el 20 de agosto de 1974.

RESULTANDO Que a nivel privado los organismos empresariales del sector automotriz y afines de la Cámara de Industrias de nuestra República y del Consejo Coordinador de la Industria de Autoartes de la República Argentina acordaron negociaciones recíprocas en productos de sus sectores que constan en el acta celebrada el 8 de mayo de 1987 por la que recomendaron a sus respectivos Gobiernos incorporarlas como preferencias en el ámbito del Acuerdo de Complementación Económica no. 1; y

Que dicho Acuerdo ha recibido la aprobación de las autoridades de la República Argentina y cuenta con la aceptación de los organismos nacionales opinantes en la materia.

CONSIDERANDO La conveniencia de otorgar vigencia de las preferencias acordadas a favor de la República Argentina.

ATENTO A lo dispuesto por los artículos 2o., 3o., 4o., 5o., 11, 12, 13, 14 y 15 del Acuerdo de Complementación Económica no. 1 y a lo informado por el Ministerio de Industria y Energía, la Dirección General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía y Finanzas, los organismos de cúpula empresarial y oída la Representación de la República ante la Asociación Latinoamericana de Integración.

//

El PRESIDENTE de la REPUBLICA,

DECRETA:

Artículo 1o.- Ampliase la nómina de productos registrados en el Anexo II del Acuerdo de Complementación Económica no. 1 vigente con la República Argentina (CAUCE), con los productos que se registran seguidamente, como preferencias otorgadas por la República en favor de la Argentina, clasificadas de conformidad con la NALADI, los que estarán exonerados del pago de gravámenes a la importación, incluso el recargo mínimo, la Tasa de Movilización de Bultos y los Derechos Consulares, de conformidad con lo preceptuado por el Decreto no. 320/982 de 2 de setiembre de 1982, en tanto los mismos sean identificables como de utilización en vehículos automóviles o en partes para los mismos y cumplan con las condiciones de origen del Acuerdo y sean procedentes de la República Argentina.

ITEM NALADI	Designación
73.19.0.01	Cadenas de distribución
83.02.1.01	Amortiguadores-elevadores hidroneumáticos para cierres de puertas traseras
84.06.8.14	Aros de pistón
84.06.8.19	Injectores para bombas de inyección en motores diésel
84.22.2.02	Gatos hidráulicos (criques) para más de dos toneladas
85.08.0.01	Volantes electromagnéticos para encendido en motores de explosión
85.08.0.02	Bobinas de encendido
85.08.0.03	Bujías de encendido
85.08.0.05	distribuidores de encendido
85.08.0.05	Tapas de distribuidor
85.08.0.05	Rotores de distribuidor
85.08.0.07	Generadores dinamos
85.08.0.99	Los demás aparatos y dispositivos eléctricos para encendido de motores
90.27.0.99	Tacómetros

Artículo 2o.- Las preferencias a que refiere el artículo anterior, tendrán vigencia a partir de la fecha en que la República Argentina comunique haber hecho efectiva la operabilidad de las contrapartidas correspondientes, según reza en el Acuerdo del sector privado a que se hace referencia en el Resultado 1) del presente Decreto. A los efectos de la instrumentación operativa la Dirección General de Comercio Exterior queda facultada para comunicar al Banco de la República Oriental del Uruguay y a la Dirección Nacional de Aduanas la fecha a partir de la cual regirán las preferencias otorgadas.

//

//

Artículo 3o.- A partir de la fecha en que las preferencias a que hace referencia el artículo primero adquieran vigencia operativa quedan derogadas las incluidas en el Decreto no. 273/986 de 21 de mayo de 1986 que se registran en los siguientes ítem:

- 85.08.0.03 Bujías de encendido
- 85.08.0.05 Distribuidores y/o sus componentes
- 85.08.0.99 Los demás aparatos y dispositivos a encendido y de arranque para motores

Artículo 4o.- Comuníquese, etc.
